

CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, LA UNIVERSIDAD DE LEÓN Y LA FUNDACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE LEÓN (IBioLEÓN).

En León, a 19 de abril de 2024.

INTERVIENEN

DE UNA PARTE, D. Alejandro Vázquez Ramos, Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, nombrado mediante Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 75, de 20 de abril), actuando en nombre y representación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1, letra l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; actuando asimismo como Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en virtud del artículo 31.2, letra d) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León; y actuando asimismo en nombre y representación de la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León, como Presidente del Patronato, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 224/1998, de 29 de octubre, por el que se constituye la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León.

DE OTRA, D. Juan Francisco García Marín, Rector Magnífico de la Universidad de León, nombrado por Acuerdo 34/2020, de 9 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 138, de 10 de julio), actuando en su nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 80 letra e) de los Estatutos de la Universidad de León aprobados por el Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 219, de 29 de octubre).

Reconociéndose las partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente documento y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, en el artículo 7, letra t) contempla que corresponde a la consejería competente en materia de sanidad el impulso, fomento y promoción de la investigación biomédica, biosanitaria y tecnológica, así como la colaboración y cooperación con las universidades, organismos públicos de investigación y demás entidades públicas o privadas en estas áreas.

Asimismo, en la mencionada Ley, se regula el Servicio Público de Salud de Castilla y León, denominado Gerencia Regional de Salud, como un organismo autónomo adscrito a la consejería competente en materia de sanidad, al que le corresponde la administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios de la Comunidad de Castilla y León, y la promoción de la investigación en ciencias de la salud en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Por su parte, la Fundación del Instituto de Estudios de Ciencias de la Salud de Castilla y León (en adelante Fundación del IECSCYL) es una organización sin ánimo de lucro que tiene como finalidad fomentar la formación, la investigación y la difusión en las Ciencias de la Salud, conforme establece el Decreto 224/1998, de 29 de octubre, por el que se constituye la Fundación. Asimismo, conforme al artículo 5 de sus Estatutos fundacionales, proporciona la estructura de gestión necesaria que permite la creación y desarrollo de los Institutos de Investigación Biomédica o Biosanitaria en la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO. - Que la Universidad de León (en adelante ULE) es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 de sus Estatutos, aprobados por el Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, tiene, entre sus objetivos fundamentales, realizar una enseñanza de calidad y contribuir al avance del conocimiento por medio de la actividad investigadora; crear, enseñar y difundir ciencia, cultura, arte y tecnología, y contribuir al progreso social, económico y cultural, y promover la máxima proyección social de sus actividades mediante el establecimiento de cauces de colaboración y asistencia a la sociedad de su entorno.

En este mismo sentido, el artículo 153 de sus Estatutos, establece que la investigación, como misión básica de la Universidad y fundamento de la docencia, es un derecho y un deber del personal docente e investigador y, asimismo, que la ULE fomentará la investigación e instará a entidades públicas y privadas a proporcionar los medios necesarios para su desarrollo.

TERCERO. - Que las entidades anteriormente señaladas están colaborando estrechamente en aspectos de investigación e innovación, y que esta colaboración ha permitido configurar equipos multidisciplinares para abordar proyectos de investigación conjuntos, aprovechando al máximo los recursos humanos y materiales destinados a la investigación de los que disponen, y promoviendo la captación de fondos para la investigación.

CUARTO. - Que dentro de los objetivos de la política científica, en los ámbitos nacional e internacional, está la creación de centros e institutos de excelencia y redes de investigación estatales y europeas y que se hace necesario, para la consecución de este objetivo, la concentración de esfuerzos de los distintos grupos e instituciones dirigidos al desarrollo de una investigación biosanitaria de excelencia, aprovechando economías de escala con el fin de desarrollar una investigación más eficaz y competitiva.

QUINTO. - Que tal y como dispone la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, en su artículo 88, el Sistema Nacional de Salud colaborará con otras instituciones y organizaciones implicadas en la investigación para la utilización conjunta de infraestructuras científicas y el desarrollo de proyectos de investigación. A tal efecto, se promoverá la configuración de institutos de investigación biosanitaria en el seno de los centros del Sistema Nacional de Salud mediante la asociación de grupos de investigación. A los efectos de la participación en las convocatorias del Ministerio de Ciencia e Innovación y Universidades, la capacidad investigadora de dichos institutos podrá ser certificada por el propio Ministerio de Ciencia e Innovación y Universidades, a propuesta del Instituto de Salud Carlos III o de las comunidades autónomas, por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

SEXTO. - Que el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, tiene por finalidad fomentar la asociación a los hospitales del Sistema Nacional de Salud, de las universidades, los organismos públicos de investigación y otros centros públicos o privados de investigación, a los efectos de constituir institutos de investigación multidisciplinares y conformados por distintas instituciones que contribuyan a fundamentar científicamente los programas y políticas del Sistema Nacional de Salud, potenciando preferentemente la investigación traslacional y su internacionalización.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las entidades firmantes en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ellas la colaboración en las materias de su competencia, han acordado suscribir el presente convenio, que llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre las entidades firmantes, para la constitución y desarrollo del Instituto de Investigación Biosanitaria de León, (en adelante IBioLEÓN,) y es el vínculo jurídico que ampara la asociación entre las entidades firmantes, en los términos previstos en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria.

SEGUNDA. - DEFINICIÓN DEL INSTITUTO.

Al IBioLEÓN se le atribuye la personalidad jurídica de la Fundación del IECSCYL, su entidad matriz, y se constituye como un espacio de investigación biosanitaria multidisciplinar y traslacional, incluidos los ámbitos de atención primaria, hospitalaria y de urgencias y emergencias orientado a la investigación y a la innovación clínica y tecnológica. Su núcleo básico lo formarán el Complejo Asistencial Universitario de León y el Hospital El Bierzo, así como los Centros de Atención Primaria de las Áreas de Salud de León y El Bierzo y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, el objetivo de las entidades firmantes será promover su acreditación.

TERCERA. - ENTIDADES Y GRUPOS INTEGRANTES DE IBioLEÓN.

1. Como consecuencia de la colaboración de las entidades firmantes mediante el presente convenio, IBioLEÓN estará constituido por:

- a) La Consejería de Sanidad a través del Servicio Territorial de Sanidad de León.
- b) La Gerencia Regional de Salud de la Consejería de Sanidad a través de los centros sanitarios de las Áreas de Salud de León y El Bierzo citados en la cláusula segunda.
- c) La ULE a través de los servicios y grupos de investigación dirigidos por Personal Docente Investigador (PDI) de la ULE que desarrollan su actividad en el Instituto Universitario de Biomedicina (IBIOMED), en el Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica

(INBIOMIC), en el Instituto de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal (INDEGSAL) y en los Departamentos y otras estructuras de la ULE que realizan investigación en el área sanitaria.


2. La integración realizada preservará, en cualquier caso, la independencia institucional y patrimonial de las entidades firmantes y se articulará teniendo en cuenta la finalidad última de promover el progreso en la atención sanitaria de la población a través de la investigación e innovación, según los principios deontológicos comúnmente admitidos en el ámbito de las Ciencias de la Salud y los de orden ético que presiden la investigación.

3. También se establece el compromiso de promover las actuaciones que sean necesarias para la incorporación al Instituto, como miembros de este, de nuevas entidades, públicas o privadas, con similares objetivos que deseen establecer formas de actuación coordinada.


4. La incorporación de nuevos centros, servicios o grupos de investigación se realizará previa solicitud de estos y aceptación de las condiciones de admisión que establezca, en su caso, el órgano de gobierno del Instituto al que se atribuya esta competencia conforme al Reglamento de Régimen Interior, establecido en el anexo I.

La incorporación tendrá efecto una vez exista acuerdo expreso del Consejo Rector del IBioLEÓN y se acepten expresamente sus condiciones y será efectiva desde el momento en que se incluya en el convenio.

CUARTA. - FUNCIONES DEL IBioLEÓN.



Las entidades firmantes declaran, en el marco de las competencias que cada una de ellas tiene atribuidas por su normativa específica, el compromiso de que el IBioLEÓN llevará a cabo actividades de investigación en las líneas prioritarias, potenciando la colaboración y cooperación entre sus entidades y grupos integrantes con otros centros, entidades y grupos de investigación, con el objeto de potenciar la investigación traslacional y su internacionalización, así como la innovación. A continuación, con carácter enunciativo y no limitativo, se relacionan dichas funciones:

- a) Identificar y promover las diferentes áreas de investigación en el ámbito de la investigación biosanitaria, poniendo al alcance de sus investigadores los medios para el desarrollo de investigaciones de alta calidad.
 - b) Proponer y ejecutar proyectos de investigación y realizar un seguimiento que garantice su cumplimiento y calidad.
- 

- c) Coordinar la actividad científica realizada por los grupos de investigación y servicios/plataformas de apoyo integrados en IBioLEÓN, así como facilitar la coordinación entre las entidades firmantes y centros asociados al mismo.
- d) Fomentar la colaboración entre los investigadores y los grupos de investigación de las diferentes entidades y los grupos del IBioLEÓN con otras instituciones y entidades, promoviendo el desarrollo de proyectos y servicios bajo un abordaje multidisciplinar y multicéntrico, en su caso.
- e) Promover la interrelación entre la investigación preclínica, clínica traslacional, la innovación y la gestión de servicios de salud y la investigación básica.
- f) Facilitar la colaboración y la coordinación de la actividad investigadora realizada en IBioLEÓN con centros de similares características a nivel nacional e internacional y fomentar la realización de actuaciones conjuntas.
- g) Facilitar la financiación, la administración y la gestión de las actividades de investigación e innovación de las diferentes entidades y grupos integrantes, y centros asociados al IBioLEÓN.
- h) Promover la captación de los recursos públicos y privados necesarios para el desarrollo de sus actividades y que complementen los recursos propios.
- i) Fomentar la realización de actividades con arreglo a las normas éticas y principios deontológicos de la investigación.
- j) Constituirse como referencia para la emisión de valoraciones científicas y recomendaciones dirigidas a la resolución de problemas asistenciales, evaluación de tecnologías sanitarias, mejoras en el ámbito de la salud y de aquellos derivados de la actividad investigadora.
- k) Contribuir a establecer los cauces que faciliten la promoción y el desarrollo de áreas de investigación, así como la incorporación de profesionales que, a través de su liderazgo, contribuyan a impulsar la investigación y la innovación.
- l) Promover actividades de carácter docente, de pregrado, postgrado vinculadas a la investigación y de formación continuada en investigación, que redunde en una mayor capacitación e interés de los profesionales por la realización de actividades de investigación e innovación.
- m) Organizar, asesorar y participar en actividades de carácter formativo, así como fomentar la edición y publicación de material didáctico y de divulgación científica.
- n) Difundir entre la comunidad científica y la sociedad los resultados de las investigaciones y avances científicos generados en su entorno.

- o) Facilitar e impulsar la transferencia del conocimiento y la tecnología al sector productivo.
- p) Cualquier otra actividad dirigida a potenciar y garantizar el desarrollo de una investigación biosanitaria de calidad en su ámbito de actuación.

QUINTA. - ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL IBioLEÓN.

El IBioLEÓN es un espacio multidisciplinar donde se realiza una actividad de investigación centrada fundamentalmente en la investigación traslacional en áreas temáticas de investigación, enumeradas en el anexo II y definidas en el Plan Estratégico de Investigación del Instituto.

Las áreas y líneas de investigación, así como el alta y baja de los grupos de investigación serán revisadas periódicamente por el Comité Científico Interno y Externo y ratificadas o modificadas por el órgano de gobierno del Instituto, al que se le atribuya esta competencia conforme al Reglamento de Régimen Interior, recogido en el anexo I.

Las áreas temáticas incluirán áreas de conocimiento, áreas transversales y plataformas de apoyo, constituidas cada una de ellas por diferentes grupos de investigación que, inicialmente para su constitución, se detallan en el anexo II. Al frente de cada área, línea y plataforma habrá un coordinador.

SEXTA. - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL IBioLEÓN.

1. De acuerdo con la voluntad de las entidades firmantes, el IBioLEÓN tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) Son órganos de gobierno:
 - El Consejo Rector.
 - La Comisión Delegada.
- b) El órgano unipersonal de dirección científica será el Director Científico.
- c) Son órganos de consulta:
 - El Comité Científico Externo.
 - El Comité Científico Interno.
- d) La Comisión de Gestión, integrada en la Fundación del IECSCYL en cuanto entidad gestora, será el órgano encargado de la gestión económico-administrativa y de los recursos humanos, actuando como oficina de transferencia de resultados de la investigación, contando para el desarrollo de sus funciones con una unidad de gestión bajo la dirección del Director de Gestión.

2. En cuanto a la composición, funciones y normas mínimas de funcionamiento de los órganos que forman la estructura orgánica del IBioLEÓN, queda incorporado al presente convenio el Reglamento de Régimen Interior, como anexo I, en el que se concretan dichas cuestiones, estando todas las entidades firmantes conformes con el mismo, sin perjuicio de las funciones que en orden a su aprobación y modificación ulterior correspondan al Consejo Rector.

SÉPTIMA. - PERSONAL.

1. El IBioLEÓN contará con personal investigador, técnico y de gestión propio, contratado en régimen laboral por la entidad gestora, con personal adscrito procedente tanto de las entidades firmantes del convenio y con personal colaborador procedente de otras instituciones públicas o privadas asociadas.
2. El personal mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la relación que mantenga con la entidad de la que dependa.
3. El personal propio de la entidad gestora del IBioLEÓN, será contratado en régimen laboral de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
4. Al margen de la dependencia institucional, todo el personal gozará de igualdad de derechos y de obligaciones en cuanto al uso de las instalaciones comunes y los servicios y equipamientos del IBioLEÓN.
5. Las propuestas de contratación por parte de la entidad gestora del IBioLEÓN de personal investigador que vaya a desarrollar su investigación conjuntamente o bajo la dirección científica de personas del Sistema de Salud de Castilla y León en sus espacios, deberán ser comunicadas por el Instituto a los directores de los departamentos o jefes de servicio correspondientes a efectos de que estos den su conformidad y garanticen la disponibilidad de medios físicos y técnicos para su acogida.
6. La incorporación de grupos o investigadores de cualquiera de las entidades firmantes para desarrollar su actividad investigadora en el marco del funcionamiento del Instituto deberá contar con la aprobación de su entidad de origen y de los órganos de gobierno del IBioLEÓN que determine el Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con los requisitos y condiciones aprobados por el mismo, solicitado el asesoramiento del Comité Científico Externo. De igual forma, la separación de un grupo de investigación o investigadores incorporados al Instituto se realizará por parte el órgano de gobierno del Instituto, al que se le atribuya esta competencia

conforme al Reglamento de Régimen Interior, previa consulta al Comité Científico Externo. Los grupos que inicialmente lo constituyan se relacionan en el anexo II.

7. Las tareas desarrolladas en el IBioLEÓN por los investigadores tendrán a su vez, a todos los efectos, la consideración de actividad propia en cada una de sus entidades de origen.

8. El personal investigador y de soporte técnico del IBioLEÓN acatará los principios éticos de la investigación, así como el respeto y consideración hacia los compañeros y a los órganos del IBioLEÓN.

9. Todo el personal estará sujeto a la obligación de sigilo o, en su caso, de secreto sobre las actividades que así lo requieran, para lo cual firmará los correspondientes compromisos de confidencialidad.

OCTAVA. - FORMACIÓN.

1. El IBioLEÓN y su personal adscrito podrá participar en las actividades formativas de las entidades firmantes.

2. El IBioLEÓN también realizará un plan específico de formación, aprobado por el Consejo Rector, que contendrá necesariamente los mecanismos de evaluación de las actividades formativas que se lleven a cabo, a los efectos de su inclusión en la Memoria Anual del IBioLEÓN.

NOVENA. - PUBLICACIONES.

1. Las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación e innovación realizados en el ámbito del IBioLEÓN han de mencionarlo expresamente, además de hacer constar a los investigadores, al grupo y a la entidad a la que pertenecen.

2. Las entidades firmantes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este convenio, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de la restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada. En relación con la publicidad de la información deberá tenerse en cuenta el marco legal vigente en cuanto a la divulgación del conocimiento científico y su configuración como bien común.

3. La denominación legal y social de las entidades, marcas registradas, logotipos y cualquier otro distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

Cada una de las entidades permite a las demás el uso de su nombre y/o logotipo conforme a la normativa de imagen institucional aplicable, siempre que el uso que vaya a realizar del mismo se

limite exclusivamente a indicar la relación establecida entre las mismas en el presente convenio, por el tiempo que aquélla dure, y no induzca a confusión organizativa, comercial o de aval científico entre aquellas ni se asocia a objetivos o actividades incompatibles con los principios y objetivos de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y sin que en ningún caso se les confiera derecho alguno de exclusividad, ni permita su apropiación, mediante registro o cualquier otro procedimiento. Cualquier tipo de uso o ante la duda razonable sobre la adecuación de uso a lo expresado anteriormente, requerirá de la autorización previa y expresada por escrito de la entidad o entidades implicadas.

DÉCIMA. - PATENTES Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

1. Si las actividades de investigación desarrolladas en el ámbito del IBioLEÓN por parte de investigadores participantes en el mismo dieran lugar a resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de estas corresponderá a las entidades firmantes en los porcentajes que contractualmente se determinen de acuerdo con la aportación realizada por cada una de las entidades firmantes.
2. La gestión de la protección y la transferencia de los resultados de la investigación, los gastos que lleve aparejada, así como los beneficios obtenidos serán regulados mediante acuerdo del Consejo Rector, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas en el Reglamento de Régimen Interior.

UNDÉCIMA. - MEDIOS MATERIALES Y GASTOS.

1. La sede del IBioLEÓN se establecerá en el Complejo Asistencial Universitario de León, edificio San Antonio Abad, sito en los Altos de Nava s/n de León.
2. La actividad de investigación será realizada por el personal de las entidades y grupos integrantes del IBioLEÓN y se desarrollará en los espacios que para esa finalidad tengan asignados cada una de las entidades y centros asociados.
3. Los gastos derivados de la constitución del Instituto serán por cuenta de las entidades que colaboran. Las entidades integrantes y los centros asociados al IBioLEÓN pondrán a disposición del cumplimiento de este convenio las infraestructuras que se enumeran en el anexo III.

Las plataformas de las entidades firmantes y de los centros indicados en la cláusula tercera, apartado 1 que sirvan de apoyo a la investigación del IBioLEÓN continuarán dedicándose a los mismos fines de investigación que hasta ahora venían desarrollando y prestarán sus servicios en función de los procedimientos y tarifas establecidos al efecto.

4. Los espacios de trabajo deberán cumplir con las normas de seguridad que establece la legislación vigente.

5. Los bienes que se pongan a disposición de los investigadores al amparo de este convenio, o los adquiridos en un momento posterior con la financiación de cada una de las entidades firmantes o con la financiación propia del IBioLEÓN, se reflejarán en un inventario que se mantendrá actualizado y que especificará la entidad a la que, en cada caso, corresponda su titularidad. Con carácter general, y salvo acuerdo específico, cada entidad asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes de su titularidad.

6. Los gastos derivados del funcionamiento de las estructuras propias del IBioLEÓN correrán a cargo del presupuesto asignado al mismo, que incluirá ingresos procedentes de proyectos públicos y privados, de convenios, de donaciones y cuantos ingresos sea factible su consignación a sus actividades.

Asimismo, las entidades firmantes sostendrán los gastos correspondientes a las estructuras de su titularidad que pongan a disposición del IBioLEÓN, sin que la suscripción de este convenio genere gasto o incremento del que ya tienen imputado la Consejería de Sanidad, la ULE y la gerencia correspondiente, y que es actualmente soportado por las citadas entidades, con cargo a sus correspondientes presupuestos o dotaciones autorizadas.

7. El Consejo Rector, a iniciativa de la Comisión de Gestión, propondrá a las entidades firmantes la aprobación de los gastos de funcionamiento que se dediquen a los objetivos de este convenio.

En la medida en que la financiación se obtenga a través de actividades científicas financiadas por las distintas agencias públicas o privadas y cuando se refiera a actividades de investigación propias de las áreas de investigación definidas en el Plan Estratégico de Investigación del Instituto, en este caso las entidades firmantes establecerán los criterios para determinar qué porcentaje de esta financiación podrá destinarse a aportar recursos que garanticen el funcionamiento del IBioLEÓN, que será en todo caso aprobado por el Consejo Rector y revisado anualmente.

DUODÉCIMA. - GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE ACTIVIDADES DE I+D+I.

1. Los investigadores que desarrollen proyectos a través del IBioLEÓN solicitarán el visto bueno al Director Científico del Instituto y al órgano de gestión de investigación de la entidad a la que estén adscritos o a la gerencia correspondiente, según su dependencia, quien, a su vez, pondrá en conocimiento de su institución los datos del proyecto para su contabilización a los efectos oportunos.

La Comisión de Gestión del IBioLEÓN, integrada en la Fundación del IECSCYL, en tanto que entidad gestora del IBioLEÓN, se constituye como la estructura única y autónoma en la gestión económico-administrativa y de los recursos humanos del IBioLEÓN, contando para el desarrollo de sus funciones con la Unidad de Gestión bajo la dirección del Director de Gestión.

2. En el caso de proyectos conjuntos con grupos de entidades externas al IBioLEÓN, las entidades firmantes decidirán, con anterioridad a la presentación de los proyectos y de común acuerdo, la distribución de tareas, la asignación de los recursos económicos y la propiedad del material inventariable que se pudiera adquirir en el marco de los mismos, que quedará a disposición de los grupos participantes en el IBioLEÓN, para su utilización dirigida a la consecución de los objetivos manifestados en el presente convenio.

3. Siempre que lo permitan las bases de la convocatoria correspondiente, se asegurará que la financiación obtenida para costes indirectos de los proyectos se destine a cubrir los gastos de la entidad en la que se están desarrollando.

DECIMOTERCERA. - REGISTROS A DISPOSICIÓN DEL IBioLEÓN.

Las entidades firmantes se comprometen a poner a disposición de la entidad gestora del IBioLEÓN, a través del Director de Gestión, un Registro del personal de sus centros dependientes, asociados o vinculados, que participa en las actividades del IBioLEÓN, así como un Registro de actividades de I+D+I a desarrollar en el mismo. Con la información facilitada corresponde la entidad gestora del IBioLEÓN, crear y mantener dos registros, uno de personal y el otro de actividades del IBioLEÓN. La creación de los registros se efectuará cumpliendo con la normativa de protección de datos de carácter personal vigente.

DECIMOCUARTA. - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

1. Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento e Interpretación de este convenio, en adelante Comisión Mixta, que estará compuesta por dos miembros por cada una de las entidades firmantes, designados por el titular de cada una de las instituciones representadas.

Por parte de la Consejería de Sanidad: la persona titular de la dirección general con competencias en materia de investigación de la consejería competente en materia de sanidad y la persona titular de la Coordinación de la mencionada dirección general.

Por parte de la Gerencia Regional de Salud: la persona que ostente la dirección de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León y persona adscrita a la Gerencia Regional designada por su dirección.

Por parte de la ULE: la persona que ostente el cargo de Vicerrector/a de la Universidad de León con competencias en materia de investigación y aquella otra persona que asuma la Dirección de Área, o cargo equivalente, con responsabilidad sobre los institutos de investigación.

Por parte de la Fundación del IECSCYL: el Director Gerente y la persona que desempeñe la actividad de gestión de la Fundación.

2. La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes desde el comienzo de la eficacia del presente convenio, reuniéndose cuantas veces se considere oportuno a petición de cualquiera de las entidades firmantes.

3. Corresponderá a esta Comisión Mixta:

- a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que, en su caso, se susciten en el desarrollo del presente convenio.
- c) Proponer aquellas otras iniciativas que considere oportunas con ocasión de la ejecución del presente convenio y su mejora.

4. En todo lo no dispuesto expresamente en esta cláusula, será de aplicación lo establecido para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ENTIDADES FIRMANTES.

Las entidades firmantes, en el marco de las competencias que cada una de ellas tiene atribuidas por su normativa específica, asumirán conjuntamente la responsabilidad por daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades que se desarrollen en el Instituto en la medida que en el origen del daño no existiera negligencia, en cuyo caso serán las entidades que estuviesen implicadas directamente o a través de los profesionales a ella pertenecientes, las que se harán cargo de la responsabilidad de los daños causados.

DECIMOSEXTA. - VIGENCIA.

Conforme establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las entidades manifestado mediante su firma.

El presente convenio tendrá una vigencia de carácter indefinido, en virtud de lo establecido en el artículo 34.2, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las entidades firmantes, en cuyo caso, la parte denunciante deberá notificarlo al menos con tres meses de antelación a la fecha en la que se desea que deje de tener efecto. En este caso, el órgano de gobierno del Instituto, al que se le atribuya esta competencia, conforme al Reglamento de Régimen Interior, determinará la forma de cumplir los compromisos pendientes y las condiciones en las que deba realizarse.

DECIMOSÉPTIMA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.

1. Cualquiera de las entidades firmantes podrá solicitar la modificación de este convenio, comunicando a las otras partes el objeto de la modificación, su justificación, así como el modo en el que afectará al convenio.
2. Las otras partes podrán aceptar la modificación o rechazarla en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de dicha comunicación. En caso de rechazarla, la parte que propuso la modificación podrá solicitar la extinción del convenio según lo establecido en la cláusula decimoctava.

Las modificaciones acordadas por las entidades firmantes se llevarán a cabo a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMOCTAVA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. Serán causas de extinción de este convenio, además de la denuncia motivada de cualquiera de las partes:
 - a) El acuerdo unánime de extinción entre las entidades firmantes expresado por escrito.
 - b) El incumplimiento por alguna de las partes de lo dispuesto en las cláusulas de éste, en los términos previstos en los apartados 2 y 3.
 - c) La denuncia expresa del convenio en el caso de que, ante una propuesta de modificación, ésta no haya sido aceptada por la otra parte en los términos previstos en la cláusula decimoséptima.

- d) La existencia de circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización o continuación de las actuaciones.
- e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier causa distinta a las establecidas prevista en las leyes.

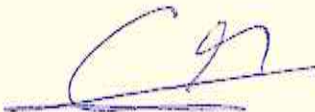
2. En caso de que una de las partes incumpla las obligaciones asumidas, cualquiera de las partes se lo notificará concediéndole un plazo de un mes para subsanar el incumplimiento y se lo comunicará a la Comisión Mixta regulada en la cláusula decimocuarta. En el supuesto de que no se realice esta subsanación, se entenderá resuelto el convenio, respondiendo la entidad incumplidora, en su caso de los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera haber dado lugar.

3. Las entidades firmantes se comprometen a mantener su participación en el IBioLEÓN, con pleno ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, debiendo, en su caso, manifestar expresamente su renuncia con una antelación mínima de tres meses. En este caso, el órgano de gobierno del Instituto, al que se le atribuya esta competencia conforme al Reglamento de Régimen Interior incluido en el anexo I, determinará la forma de cumplir los compromisos pendientes y las condiciones en las que deba realizarse.

No obstante, cuando una de las partes se desvincule del Instituto, ya sea por iniciativa propia o por incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos, las restantes podrán optar entre la resolución del convenio o su continuidad. En caso de acordarse la continuidad, y sin perjuicio de la liquidación que deba hacerse en relación con la parte firmante saliente, el órgano de gobierno del Instituto, al que se le atribuya esta competencia conforme al Reglamento de Régimen Interior incluido en el anexo I, el Instituto se regirá transitoriamente por lo dispuesto en este convenio en todo aquello que resulte de aplicación, hasta la suscripción de una adenda o nuevo convenio que regule la nueva situación del IBioLEÓN.

DECIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

1. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de extinción del convenio, se constituirá una Comisión Liquidadora, en régimen de paridad, integrada por un representante de cada una de las entidades firmantes, que dentro del marco jurídico y fiscal aplicable y atendiendo a la proporcionalidad de las aportaciones efectuadas por cada entidad, adopte las siguientes decisiones en relación con:



- a) Reversión del uso de los inmuebles e instalaciones a sus propietarios, sin perjuicio de los acuerdos que las partes pudieran tener al respecto, al margen de lo previsto en este convenio.
 - b) Atribución del material inventariable a la entidad que sea propietaria del mismo.
 - c) Disposición del destino que cada una de las entidades firmantes decida que deba darse a su respectivo personal.
 - d) Distribución del material adquirido con recursos generados por el proyecto o financiado conjuntamente por las partes, previo acuerdo entre ellas, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones, que hubieran realizado hasta el momento.
 - e) Liquidación de los derechos de carácter inmaterial y de propiedad industrial e intelectual en función de las condiciones establecidas en los respectivos acuerdos.
 - f) Liquidación del resto de bienes y derechos en función de la decisión adoptada por mayoría de los miembros.
2. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contra.
3. La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.
4. La Comisión Liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

VIGÉSIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por sus propias cláusulas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre y demás normativa que resulte aplicable.

Las posibles cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la Comisión Mixta, podrán ser resueltas por los órganos de la jurisdicción contenciosos-administrativa.

No obstante, lo anterior, en el exclusivo caso en que se formulen demandas en las que se ejerciten acciones relativas a la propiedad industrial y propiedad intelectual su conocimiento recaerá en los juzgados de lo mercantil, de conformidad con los artículos 22 y 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

VIGÉSIMOPRIMERA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la ejecución del convenio se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y decisiones individuales automatizadas, portabilidad y limitación del tratamiento de los datos personales podrá realizarse vía correo electrónico a las siguientes direcciones: para la Consejería de Sanidad: dpd.sanidad@jcyf.es, para la Fundación del IECSCyL: dpd@icscyl.com y para la Universidad de León: dpd@unileon.es.

Y para que conste y en prueba de su conformidad, se suscribe por cuádruplicado ejemplar el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD DE LA
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
PRESIDENTE DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD Y PRESIDENTE
DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN
IECSCYL**



D. Alejandro Vázquez Ramos

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE LEÓN**



D. Juan Francisco García Marín

ANEXO I

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE LEÓN (IBioLEÓN)

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Investigación Biosanitaria de León (en adelante IBioLEÓN).
2. El reglamento recoge las finalidades y principios de actuación, el marco normativo interno referente a su actividad y la estructura de su organización.
3. El ámbito de actuación del IBioLEÓN son los hospitales de las Áreas de Salud de León y del Bierzo (Complejo Asistencial Universitario de León y Hospital El Bierzo), en colaboración con la gerencia de atención primaria del Área de Salud de León y la gerencia sanitaria del Bierzo, el Servicio Territorial de Sanidad de León y los espacios asignados por ULE, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus fines, pueda establecer relaciones con otros organismos o instituciones de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Artículo 2. Finalidades.

Las finalidades principales del IBioLEÓN son:

- a) Desarrollar actividades de investigación e innovación en las áreas y líneas estratégicas.
- b) Fomentar la colaboración y la cooperación entre sus entidades integrantes con otros centros y grupos de investigación pertenecientes a otras instituciones, con el objetivo de potenciar la investigación traslacional e internacional.
- c) Aproximar la investigación básica, preclínica, clínica y de servicios sanitarios.
- d) Crear un entorno investigador e innovador de calidad.
- e) Constituir el lugar idóneo para la captación del talento científico y técnico.

Artículo 3. Principios de actuación.

Los principios básicos de actuación del IBioLEÓN serán los siguientes:

- a) La búsqueda del beneficio de los pacientes y de la sociedad castellano y leonesa en su conjunto a través del desarrollo de una investigación traslacional, así como de la innovación y transferencia del conocimiento.
- b) La promoción de la identificación de las líneas de investigación que se consideren más relevantes y que tengan reflejo en las medidas de fomento dentro del marco del plan estratégico del Instituto.
- c) La promoción y desarrollo de una investigación preclínica, clínica y la generación de conocimiento de alto nivel.
- d) Respeto a la figura del investigador y a sus condiciones laborales y a la exigencia de responsabilidad profesional.
- e) La búsqueda de la excelencia mediante la evaluación externa independiente.
- f) La sostenibilidad de su actividad desde un punto de vista económico y medioambiental.
- g) El fomento de una cultura de investigación en salud de excelencia y de innovación, facilitando las relaciones y colaboraciones entre los profesionales investigadores de ámbito regional, nacional e internacional con líneas e intereses comunes a los del Instituto y promoviendo la participación de los grupos de investigación en estructuras estables y plataformas de investigación cooperativa y la relación de colaboración con el sector empresarial.

Artículo 4. Marco jurídico.

1. El IBioLEÓN se rige por este reglamento, por los acuerdos e instrucciones que en interpretación del convenio se puedan desarrollar, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.
2. La contratación de bienes y servicios, obras y la realización de inversiones se realizarán de acuerdo con la normativa, la entidad gestora del IBioLEÓN respetará los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
3. El ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, el IBioLEÓN llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación.
4. El personal del IBioLEÓN acatará los principios éticos de la investigación, así como el respeto y consideración hacia los compañeros y a los órganos de dirección del IBioLEÓN.

Asimismo, estará sujeto a la obligación de sigilo o en su caso de secreto sobre las actividades que así lo requieran, para lo cual firmará los correspondientes compromisos de confidencialidad.

Artículo 5. Personal.

1. El IBioLEÓN contará con personal investigador, técnico y de gestión propio de la entidad gestora, contratado en régimen laboral, y también de personal adscrito procedente tanto de las entidades firmantes del convenio, como de otras instituciones públicas o privadas.
2. El personal mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable, en función de la relación que mantenga con la entidad de la que dependa.
3. La propuesta de contratación por parte de la entidad gestora del IBioLEÓN de personal investigador que vaya a desarrollar su investigación conjuntamente o bajo la dirección científica de personas del Sistema de Salud de Castilla y León en sus espacios, deberán ser comunicadas por el Instituto a los directores de los departamentos o jefes de servicio correspondientes a efectos de que estos den su conformidad y garanticen la disponibilidad de medios físicos y técnicos para su acogida.
4. Al margen de la dependencia institucional, todo el personal gozará de igualdad de derechos y de obligaciones en cuanto al uso de las instalaciones comunes y los servicios y equipamientos del IBioLEÓN.

Artículo 6. Estructura organizativa.

1. Son órganos de gobierno:
 - a) El Consejo Rector.
 - b) La Comisión Delegada.
2. El órgano unipersonal de dirección científica será el Director Científico.
3. Son órganos de consulta:
 - a) El Comité Científico Externo.
 - b) El Comité Científico Interno.
4. La Comisión de Gestión, integrada en la Fundación del IECSCYL en cuanto a entidad gestora, será el órgano encargado de la gestión económico-administrativa y de los recursos humanos, actuando como oficina de transferencia de resultados de la

investigación, contando para el desarrollo de sus funciones con una unidad de gestión bajo la dirección del Director de Gestión.

SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y representación, con sujeción a lo dispuesto en este reglamento y en el ordenamiento jurídico.

2. Todas las entidades firmantes del convenio tendrán su representación en el Consejo Rector.

3. Estará constituido por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que será el Presidente. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes según su orden.

b) La persona que ostente el cargo de Rector/a Magnífico/a de la Universidad de León, actuará como Vicepresidente primero.

c) Son vocales:

- La persona que ostente la dirección de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- La persona titular de la consejería competente en materia de educación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La persona titular de la dirección general con competencias en materia de investigación de la consejería competente en materia de sanidad.
- La persona que ostente el cargo de Vicerrector/a de la Universidad de León con competencias en materia de investigación.
- Director Científico del IBioLEÓN.

4. El Consejo Rector estará asistido por un Secretario nombrado por su Presidente de entre el personal adscrito a la consejería competente en materia de sanidad. Tendrá voz, pero no voto y como funciones levantará actas de sus reuniones y gestionará su actividad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Rector.

5. El cargo de miembro del Consejo Rector, en el caso de ser persona física, deberá ejercerse personalmente, se exceptúan aquellos miembros que lo son por razón del cargo que desempeñan, en cuyo caso podrá actuar la persona que la sustituya según sus normas de suplencia.

6. Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto, el Director de Gestión. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, previa invitación por el Presidente, las siguientes personas:

- El titular de la Viceconsejería de la consejería competente en materia de sanidad, en su caso.
- El/la Gerente de las Áreas de Salud de León.
- El/la Gerente del Complejo Asistencial Universitario de León.
- El/la Gerente de Asistencia Sanitaria del Bierzo.
- El/la Gerente de Atención Primaria de León.
- El/la Jefe del Servicio Territorial de Sanidad de León.
- El/la representante de los grupos de investigación del IBioLEÓN propuesto por el Comité Científico Interno.
- El/la Directora/a Gerente de la Fundación del IECSCYL.

7. Además, podrá asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, cualquier otra persona que se considere de interés, por el objeto de las mismas, a propuesta del presidente o vicepresidentes del Consejo Rector.

Artículo 8. Funciones del Consejo Rector.

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno del IBioLEÓN, así como establecer las directrices de carácter general, la política científica y la planificación estratégica del mismo.
- b) Aprobar el plan estratégico y los programas operativos, el proyecto de actividades de investigación y formación, con su correspondiente memoria económica, y el plan de calidad del Instituto.
- c) Aprobar el reglamento de régimen interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Comisión de Gestión y el resto de los acuerdos e instrucciones complementarios que sean necesarios.

- d) Ratificar la aprobación de las cuentas anuales, de los presupuestos y del plan de actuación, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación del IECSCYL.
- e) Aprobar el porcentaje de la financiación obtenida a través de actividades científicas financiadas por distintas agencias, que se destinará a aportar recursos que garanticen el funcionamiento del IBioLEÓN conforme a los criterios determinados por las entidades firmantes.
- f) Conocer el resultado de la revisión del sistema de gestión, actividades y resultados al final de cada ejercicio, y comunicárselo a la Comisión de Gestión.
- g) Aprobar los requisitos y condiciones para la incorporación de nuevos investigadores y grupos de investigación, previo informe del Comité Científico Externo.
- h) Aprobar la separación de un grupo de investigación o de investigadores incorporados al Instituto, previa consulta al Comité Científico Externo.
- i) Aprobar y modificar las áreas y líneas de investigación del Instituto.
- j) Conocer los acuerdos y convenios que se formalicen con otras instituciones y entidades.
- k) Nombrar y cesar a:
- Los miembros del Comité Científico Externo.
 - Los miembros del Comité Científico Interno.
 - Al Director Científico y al Subdirector Científico.
- l) Promover la transferencia del conocimiento y la tecnología.
- m) Aprobar los servicios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones que le corresponden al Instituto, a propuesta de la Comisión de Gestión
- n) Establecer el procedimiento en materia de patentes y resultados de las investigaciones desarrolladas en el IBioLEÓN determinando la proporción en la que deben contribuir gastos y los posibles retornos de venta de derechos de explotación al pago de los gastos de funcionamiento del IBioLEÓN.
- o) Ratificar la Memoria Científica y la Económica.
- p) Aprobar el cambio de sede del IBioLEÓN.
- q) Determinar la forma de cumplir los compromisos pendientes y las condiciones en las que deba realizarse, en el caso de renuncia de una entidad firmante del convenio. Las administraciones públicas deberán aplicar aquellos acuerdos que respeten, en todo caso, las normas de actuación, de competencia y de procedimiento que rigen su funcionamiento,

no pudiendo quedar vinculadas por aquellas decisiones que fueran contrarias al ordenamiento jurídico y/o para las que no existiera crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Artículo 9. Funcionamiento.

1. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, en la que se aprobarán los presupuestos y las cuentas anuales. Además, se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, por los medios electrónicos válidos, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por los medios electrónicos válidos por el Secretario y con una antelación al menos de quince días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días, para las extraordinarias. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, e incluso, efectuar la convocatoria en forma verbal, con una antelación mínima de un día. Si así lo determina la convocatoria, las sesiones podrán grabarse y realizarse por videoconferencia.
3. El Consejo Rector podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión física, a propuesta de la Presidencia cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Los acuerdos que se pretendan adoptar por este procedimiento deberán ser remitidos por los medios electrónicos válidos a los miembros que deberán expresar su conformidad o desacuerdo por escrito o por cualquier otro medio fehaciente en el plazo de dos días. El Secretario dejara constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el sentido del voto de los miembros. Los acuerdos se entenderán aprobados en la sede del IBioLEÓN y en la fecha de recepción del último de los votos.
4. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren el Presidente y el Secretario, y al menos la mitad más uno de sus miembros.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces. En el caso de que el acuerdo sea para la incorporación de nuevas entidades se requerirá unanimidad de las entidades que componen el Consejo Rector.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el Presidente, o quien haya presidido la reunión, y el Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Consejo Rector.

7. Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la transcripción literal y exacta de su intervención, presentará ésta por escrito, para que el Secretario deje constancia de la misma, anexándola al acta.

Artículo 10. Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada es el órgano de gobierno ejecutivo del Instituto y tiene como objetivo agilizar la administración de gobierno del IBioLEÓN.

2. La Comisión Delegada está constituida por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la dirección general con competencias en materia de investigación sanitaria de la consejería competente en materia de sanidad, que será su presidente.

b) La persona que ostente el cargo de Vicerrector/a de la Universidad de León con competencias en materia de investigación.

3. Asistirán a las reuniones de la Comisión Delegada por invitación del Presidente las siguientes personas:

- El/la Director/a Científico del IBioLEÓN.
- El/la Director/a de Gestión.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Delegada previa invitación por el Presidente las siguientes personas:

- El/la Gerente de las Áreas de Salud de León.
- El/la Gerente del Complejo Asistencial Universitario de León.
- El/la Gerente de Asistencia Sanitaria del Bierzo.

- El/la Gerente de Atención Primaria de León.
- El/la Jefe de Servicio Territorial de Sanidad de León.
- El/la representante de los grupos de investigación del IBioLEÓN propuesto por el Comité Científico Interno.
- El/la Director/a Gerente de la Fundación del IECSCYL.

5. La Comisión Delegada estará asistida por un Secretario nombrado por su Presidente de entre el personal adscrito a la consejería competente en materia de sanidad. Tendrá como funciones levantar actas de sus reuniones y gestionar su actividad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que designe el Presidente de la Comisión Delegada.

6. El cargo en el caso de ser persona física deberá ejercerse personalmente, se exceptúan aquellos miembros que lo son por razón del cargo que desempeñan, en cuyo caso podrá actuar la persona que la sustituya según sus normas de suplencia.

Artículo 11. Funciones de la Comisión Delegada.

1. La Comisión Delegada ejecutará los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, ejercerá las funciones que el Consejo Rector le delegue expresamente, hará el seguimiento ordinario y propondrá la adopción de los acuerdos que correspondan a este órgano.

2. En concreto ejercerá las siguientes funciones:

- a) Revisar los programas operativos y las memorias anuales de actividad del IBioLEÓN.
- b) Evaluar la ejecución de las actividades del IBioLEÓN.
- c) Proponer el nombramiento de los miembros del Comité Científico Externo.
- d) Revisar anualmente los mecanismos de integración de las diferentes entidades que conforman el IBioLEÓN.
- e) Realizar la revisión del sistema de gestión, actividades y resultados, y elevar informe al Consejo Rector.
- f) Aprobar las acciones de mejora planteadas por el Director Científico para el IBioLEÓN.
- g) Conocer la evaluación de los grupos o investigadores de las entidades asociadas que será informada por el Director Científico.

- h) Elevar al Consejo Rector la política científica a propuesta del Director Científico.
- i) Elevar al Consejo Rector la propuesta del Director Científico en relación con las actividades de investigación y de formación.

Artículo 12. Funcionamiento de la Comisión Delegada.

1. Actuará colegiadamente, bajo la actuación de su presidencia, quién arbitrará los debates y las tareas.
2. La Comisión Delegada se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al trimestre, salvo que no existan temas a tratar.
3. El Presidente podrá convocar con carácter extraordinario las sesiones que considere oportunas. La convocatoria será preceptiva, cuando lo soliciten por escrito, al menos la mitad más uno de los miembros de la Comisión Delegada. La solicitud deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción por el Presidente de la solicitud de la convocatoria.

No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros de la Comisión Delegada, acuerden por unanimidad constituirse.

Si así lo determina la convocatoria las sesiones podrán grabarse y realizarse por videoconferencia.

4. Se considerará válidamente constituida cuando asistan el Presidente, el Secretario y al menos la mitad de sus miembros.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA ÓRGANO DE DIRECCION CIENTIFICA.

Artículo 13. El Director Científico.


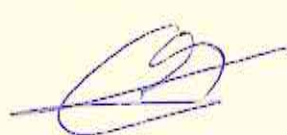
1. El Director Científico, es el órgano unipersonal de dirección científica del IBioLEÓN, el cual estará asistido por el Subdirector Científico.

2. El Consejo Rector acordará la apertura del procedimiento de selección del Director Científico, que será comunicada a toda la comunidad científica junto con los criterios de valoración. La recepción de candidaturas se realizará por el secretario del Comité Científico Interno. El Comité Científico Externo elaborará un informe valorando la idoneidad de las candidaturas teniendo en consideración la trayectoria científica, capacidad de liderazgo y la experiencia directiva de los candidatos, así como el resto de los criterios determinados por el Consejo Rector a la hora de hacer la selección de los candidatos. Una vez realizada la selección, visto el informe emitido por el Comité Científico Externo, el Comité Científico Interno elaborará el acta con la propuesta de candidatos que será elevada al Consejo Rector para su nombramiento.

3. El Subdirector Científico será propuesto por el Director Científico para su nombramiento por el Consejo Rector.

4. Ambos serán nombrados, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por el mismo periodo, con un máximo de ocho años.

5. Son funciones del Director Científico, y en su caso del Subdirector Científico:

- 
- a) Proponer al Consejo Rector, a través de la Comisión Delegada, la política científica del Instituto.
 - b) Participar en la elaboración del Plan Estratégico del IBioLEÓN.
 - c) Ejecutar la política científica aprobada por el Consejo Rector.
 - d) Proponer a la Comisión Delegada el proyecto de las actividades de investigación, innovación y formación a desarrollar por el IBioLEÓN con su correspondiente memoria económica, para su aprobación por el Consejo Rector.
 - e) Planificar, definir y gestionar, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector y de la Comisión Delegada, las infraestructuras de investigación adquiridas por el IBioLEÓN.
 - f) Coordinar las actuaciones dirigidas a la obtención de los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del Instituto.
 - g) Colaborar en la propuesta de la política de evaluación y selección de proyectos de investigación y de las convocatorias públicas y privadas y otras actividades relacionadas con la obtención de recursos para la investigación.
 - h) Comunicar y difundir las directrices y actividades de investigación e innovación del Instituto.
- 

- i) Elaborar la memoria anual de investigación del Instituto.
- j) Aprobar la realización de evaluaciones científicas de los grupos de investigación.
- k) Evaluar los resultados de investigación y proponer al Comisión Delegada las acciones de mejora para el buen funcionamiento del Instituto.
- l) Ser el máximo representante y portavoz científico del IBioLEÓN ante otras instituciones.
- m) Velar por la calidad de la investigación realizada en el Instituto y su desarrollo siguiendo los principios éticos de comportamiento.
- n) Además, desarrollará aquellas funciones que el Consejo Rector y la Comisión Delegada le encomienden de manera expresa.

6. Para el desarrollo de estas funciones el Director Científico se apoyará en el asesoramiento del Comité Científico Externo e Interno.

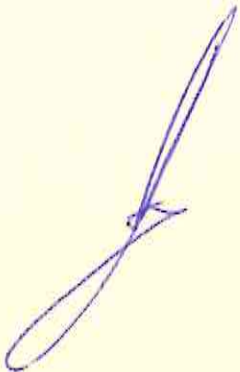
7. En caso de cese o baja voluntaria del Director Científico, éste será sustituido, en su caso, por el Subdirector o, en ausencia de este, por otra persona del IBioLEÓN. En ambas situaciones requerirá la ratificación del Consejo Rector hasta el nombramiento del nuevo Director Científico.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DE CONSULTA.

Artículo 14. El Comité Científico Externo.

1. El Consejo Rector nombrará al Comité Científico Externo como órgano de carácter consultivo, a propuesta de la Comisión Delegada, oída la Dirección Científica del Instituto.
2. El Consejo Científico Externo actuará con independencia de criterio y autonomía científica respecto al propio Instituto. Es un órgano de consulta y no ostenta en ningún caso, funciones de gestión o de representación del Instituto.
3. El Comité Científico Externo estará formado como mínimo por cinco profesionales de conocido prestigio. Esta composición puede ampliarse según la contribución de las diferentes áreas de investigación a los fines y objetivos del Instituto. El nombramiento como miembro tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un periodo similar. Entre sus miembros se elegirá al presidente y al secretario, por mayoría de la mitad más uno.

4. Son funciones del Comité Científico Externo:

- 
- a) Emitir dictámenes a petición del Consejo Rector, la Comisión Delegada o del Director Científico del IBioLEÓN.
 - b) Examinar las memorias anuales y los planes de actividades, incluyendo el Plan Estratégico del IBioLEÓN.
 - c) Evaluar la actividad científica realizada en el Instituto y asesorar al Consejo Rector, Comisión Delegada y al Director Científico, velando por la calidad de dicha actividad.
 - d) Valorar y estudiar la posible asociación de nuevos grupos de investigación al Instituto. En el caso en que se valore como positiva la asociación de un nuevo grupo de investigación el Comité Científico Externo trasladará la solicitud de asociación al Consejo Rector para su aprobación.
 - e) Velar por el cumplimiento de las normas y declaraciones internacionales en el desarrollo de la actividad investigadora del Instituto.
 - f) Evaluar, con carácter previo, la separación de un grupo de investigación o investigadores incorporados al IBioLEÓN.
 - g) Cualquier otra que se le pueda atribuir por el Consejo Rector.

5. El Comité Científico Externo, deberá ser informado, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) Plan Estratégico de Investigación del Instituto.
- b) Planes Científicos Colaborativos del Instituto.
- c) Indicadores del grado de cumplimiento del Plan Estratégico de Investigación.
- d) Repercusión de los resultados de la investigación e innovación en la práctica clínica y su transferencia.
- e) Memoria científica y económica anual del Instituto.

6. El Comité Científico Externo se reunirá como mínimo una vez al año y tantas veces como lo solicite por escrito con una antelación de quince días hábiles el Director Científico, a iniciativa propia o de la Comisión Delegada, y sus acuerdos y propuestas han de ser elevadas al Consejo Rector.



Artículo 15. El Comité Científico Interno.


1. El Comité Científico Interno se constituye como un órgano de consulta interno del Instituto.
2. El Comité Científico Interno integrado por los coordinadores de cada una de las áreas de investigación y un representante de todos los servicios comunes o plataformas de apoyo a la investigación y el Subdirector Científico. El coordinador de cada área será propuesto por el Director Científico de entre los investigadores principales correspondientes. El Director Científico será su Presidente y actúa como Secretario un miembro del Comité elegido por mayoría de sus miembros.
3. El Comité Científico Interno desempeña las siguientes funciones:
 - a) Asesorar a la Dirección Científica en la actividad investigadora del IBioLEÓN.
 - b) Colaborar en la planificación de la investigación en el IBioLEÓN.
 - c) Definir líneas de investigación prioritarias y velar por la coherencia y continuidad de estas.
 - d) Elaborar informes relativos a proyectos para los que se solicita financiación, aprobando o denegando su desarrollo.
 - e) Establecer los criterios para la adjudicación de ayudas de investigación y proponerlos a la Comisión Delegada para la presentación al Consejo Rector y aprobación por el mismo, en su caso.
 - f) Informar sobre la adecuación y adquisición de infraestructura.
 - g) Informar sobre la dotación de recursos humanos.
 - h) Informar y rendir cuentas sobre el desarrollo de las actividades y programas de investigación del Instituto.
 - i) Elaborar la memoria anual de investigación.
 - j) Controlar la calidad de la investigación y proponer mejoras.
4. El Comité científico Interno deberá reunirse como mínimo una vez cada dos meses.

SECCIÓN CUARTA. ÓRGANO DE GESTIÓN.

Artículo 16. Comisión de Gestión.


1. La Comisión de Gestión, integrada en el Patronato de la Fundación del IECSCYL es la estructura única de gestión de la investigación del IBioLEÓN, separada de la estructura de gestión asistencial y docente. Su finalidad será dar el soporte necesario en las áreas económico-administrativas y de recursos humanos, y actuará como oficina de transferencia de resultados de la investigación. Para el desarrollo de sus funciones contará con la Unidad de Gestión, que actuará bajo la dirección del Director de Gestión.

2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Fundación del IECSCYL, la Comisión de Gestión estará constituida por:

- 
- a) La persona titular del órgano unipersonal de dirección ejecutiva y gestión de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, que será su presidente.
 - b) La persona titular de la dirección general con competencia en materia de investigación de la consejería competente en materia de sanidad.
 - c) El Director Gerente de la Fundación del IECSCYL.
 - d) El Director de Gestión de la unidad de gestión de la investigación.
 - e) Un miembro por cada una de las entidades, instituciones o Administraciones que suscriban el convenio de colaboración por el que se crea y desarrolla el Instituto.

3. La Comisión estará asistida por un Secretario nombrado por su Presidente de entre el personal adscrito a la consejería competente en materia de sanidad. Tendrá como funciones levantar actas de sus reuniones y gestionar su actividad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido por la persona que designe el Presidente.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Gestión previa invitación por el Presidente las siguientes personas:

- 
- El/la Gerente de las Áreas de Salud de León.
 - El/la Gerente del Complejo Asistencial Universitario de León.
 - El/la Gerente de Asistencia Sanitaria del Bierzo.
 - El/la Gerente de Atención Primaria de León.
 - El/la Jefe de Servicio Territorial de Sanidad de León.

- El/la representante de los grupos de investigación del IBioLEÓN propuesto por el Comité Científico Interno.
- El/la Director/a Científico del IBioLEÓN.

5. La Comisión de Gestión desarrollará las actuaciones necesarias en las áreas económico-administrativas y de recursos humanos, actuando como oficina de transferencia de resultados de la investigación, en concreto tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar, coordinar y desarrollar las actividades del Instituto, ejecutando las directrices emanadas del Patronato de la Fundación del IECSCYL y de la Comisión Delegada.
- b) Gestionar la organización interna del Instituto y su infraestructura de investigación.
- c) Elevar las cuentas anuales y los borradores del presupuesto y del plan de actuación al Patronato de la Fundación del IECSCYL para su aprobación, y su comunicación al Consejo Rector para su ratificación.
- d) Proponer los servicios que sean necesarios para que el Instituto desarrolle las actividades y funciones que le corresponden.
- e) Proponer al Consejo Rector las normas de funcionamiento interno que deban aprobar.
- f) Desarrollar todas aquellas funciones que le atribuya el Patronato de la Fundación del IECSCYL en el acuerdo de creación o que le sean delegadas, en relación con la gestión del IBioLEÓN.

Artículo 17. Director de Gestión

1. La Comisión de Gestión propondrá al Patronato de la Fundación del IECSCYL el nombramiento por el sistema de libre designación del Director de Gestión para un periodo máximo inicial de cuatro años, siendo posible su renovación por periodos sucesivos de igual duración.

2. Son funciones del Director de Gestión:

- a) Dirigir la gestión de recursos humanos, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector sobre el régimen retributivo.
- b) Firmar los convenios de colaboración con las instituciones públicas o privadas, previa aprobación por el órgano competente.

- c) Formular las cuentas del Instituto y elaborar los borradores del presupuesto y del Plan de Actuación.
- d) Dirigir la gestión económica, presupuestaria, financiera, patrimonial y contable del Instituto, dentro de los límites establecidos por el Patronato de la Fundación del IECSCYL.
- e) Actuar como representante y portavoz del Instituto ante otras instituciones en relación con las actividades materiales de gestión.
- f) Actuar como órgano de contratación del Instituto, sin perjuicio de las autorizaciones previas que resulten exigibles.
- g) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o delegadas.

Artículo 18. Unidad de Gestión.

1. La Unidad de Gestión es una unidad funcional, dependiente del Director de Gestión, cuya finalidad es dar soporte en las tareas económico-administrativas del IBioLEÓN de contabilidad, contratación, presupuesto, fiscalidad y diseño, optimización y mantenimiento de los sistemas informáticos. Para su desarrollo contará con los recursos que sean necesarios.

2. Dentro de la Unidad de Gestión, podrá existir un Área de Innovación y Relación con las Empresas, que tiene por objeto facilitar e incentivar la cultura de innovación, dinamizar las relaciones entre la comunidad científica, las empresas y otros agentes socioeconómicos para el aprovechamiento de las I+D y resultados de la actividad, así como desarrollar una gestión adecuada de la innovación y sus resultados. Dentro de estas líneas de actuación dará soporte para la identificación, protección, financiación y adecuada explotación de los resultados de la investigación lo que incluye su incorporación a los procesos asistenciales, formativos y de investigación y la obtención de retornos económicos.

El Área de Innovación y Relación con las Empresas trabajará de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Rector en la materia y por la establecidas por la RED de Innovación en Tecnologías Médicas y Sanitarias (Red ITEMAS) del Instituto de Salud Carlos III, u otras plataformas en las que participe, en tanto el IBioLEÓN forme parte de ellas.

Disposición Transitoria

Hasta la constitución de los órganos de consulta, el Presidente del Consejo Rector designará, de manera interina, a un Director Científico entre los investigadores de los grupos que se incluyen en el anexo II.

ANEXO II

Áreas y grupos de investigación

Las principales áreas y líneas de investigación en las que desarrolla su actividad el IBIOLEON son las siguientes:

Áreas de Conocimiento:

Oncología y hematología.

Inmunología y farmacología.

Endocrinología, nutrición, enfermedades hepáticas y gastrointestinales.

Patología de grandes sistemas, neurociencias y salud mental.

Atención primaria, promoción de la salud y salud comunitaria.

Enfoque integral de «Una sola salud».

Áreas Transversales:

Biotechnología, biomateriales e inteligencia artificial.

Medicina personalizada y terapias avanzadas.

Grupos de investigación que trabajan en las líneas de investigación relacionadas, que han mostrado interés y se ponen a disposición para la creación del Instituto de Investigación Biosanitaria de León (IBIOLEON)

Servicio Territorial de Sanidad de León

Investigación en seguridad alimentaria, sanidad ambiental y zoonosis.

Complejo Asistencial Universitario de León

Investigación en cáncer

Investigación en inmunología.

Investigación en patología digestiva.

Investigación en endocrinología y nutrición.

Investigación en promoción de la salud (medicina preventiva, salud laboral, geriatría).

Investigación en farmacología y terapias avanzadas.

Investigación en enfermedades infecciosas.

Investigación en líneas emergentes (ginecología y obstetricia, pediatría, salud mental, medicina interna, oftalmología, dermatología, neumología, neurología y salud mental, cirugía y anestesia, traumatología y rehabilitación, uso de los dispositivos electrónicos en infancia).

Investigación en cuidados.

Gerencia de Atención Primaria de León

Investigación en abordaje de la cronicidad.

Investigación en cuidados.

Investigación en promoción de la salud y salud comunitaria.

Gerencia de Asistencia Sanitaria del Bierzo

Investigación en neumología.

Investigación en alergología.

Investigación en patología digestiva.

Investigación en enfermedades infecciosas

Investigación en psiquiatría y salud mental.

Investigación en urgencias y emergencias.

Investigación en abordaje de la cronicidad.

Investigación en cuidados.

Investigación en promoción de la salud y salud comunitaria.

Investigación en pediatría en atención primaria.

Universidad de León

Acuicultura continental e ictiopatología

Ambiente atmosférico

Análisis del movimiento humano y del rendimiento deportivo

Aplicaciones biológicas de fármacos

Aplicaciones biotecnológicas de actinobacterias
Biodegradación y biología de pseudomonas
Biosensores
Derecho del trabajo y de la seguridad social
Diferenciación celular y diseño de modelos celulares
Ecología aplicada y teledetección
Enfermedad celiaca: metabolismo del gluten, microbiota y adhesión bacteriana
Enfermedades digestivas del ganado porcino
Enfermedades tropicales y parasitarias
Envejecimiento, neurociencia, salud y desarrollo
Farmacología
Fisiología aplicada a la biomedicina
Genética, genómica, transcriptómica y patología vegetales
Grupo enfermero de investigación en salud
Inmunobiología del trasplante
Interacciones gen - ambiente - salud
Investigación traslacional cardiovascular
Marketing, ordenación del territorio y desarrollo sostenible
Mecanismos patogénicos y aproximaciones terapéuticas en biomedicina y ciencias de la salud
Nuevas tecnologías de conservación de los alimentos y seguridad alimentaria
Propuestas multidisciplinarias sobre ecosistemas vegetales
Reproducción animal
Salud, bienestar, ingeniería y sostenibilidad sociosanitaria
Sanidad y patología de rumiantes
Seguridad alimentaria y microbiología de los alimentos
Seguridad alimentaria, alimentación e higiene de los alimentos
Valoración de la condición física en relación con la salud, el entrenamiento y el rendimiento deportivo y la nutrición.

ANEXO III

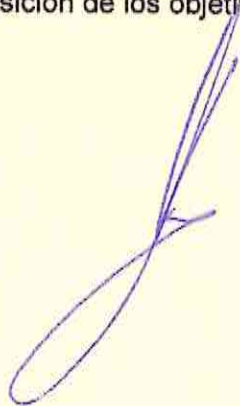
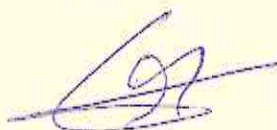
INFRAESTRUCTURAS/PLATAFORMAS QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO DEL IBIOLEON

El IBIOLEON cuenta con un sistema de plataformas y servicios científico-técnicos cuyo objetivo general es facilitar el desarrollo de la investigación biosanitaria centrada en los pacientes y en la generación de valor para la sociedad.

Las plataformas y servicios científico-técnicos, así como el personal técnico a ellos asociado, se ponen a disposición del IBIOLEON por parte de las instituciones que lo componen (Gerencia Regional de Salud y la ULe) con las siguientes premisas:

- Manteniendo las instituciones que lo componen (Gerencia Regional de Salud y la ULe) la titularidad de los espacios e infraestructuras.
- Respetando los posibles derechos de propiedad intelectual que se deriven de estos trabajos de acuerdo con lo establecido en el convenio de constitución del IBIOLEON.
- Siempre de acuerdo con la normativa interna de cada centro y a las tarifas vigentes de cada servicio/plataforma. Cada centro se hará cargo de la gestión de sus plataformas, en cuanto a la prestación de servicios, facturación, responsabilidad técnica, etc.
- Las plataformas que sirvan de apoyo a la investigación del IBIOLEON continuarán dedicándose a los mismos fines de investigación que hasta ahora venían desarrollando.

Se enumeran a continuación las plataformas que cada una de las entidades firmantes del convenio pone a disposición de los objetivos del IBIOLEON.



1. Por parte de la Universidad de León:

- Laboratorios del Instituto de Biomedicina (IBIOMED), incluido:
 - a. Cultivos celulares.
 - b. Cromatografía líquida.
 - c. Biología molecular.
 - d. Electrofisiología.
 - e. Fisiología del ejercicio.
 - Laboratorio del Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica (INBIOMIC), incluido:
 - a. Genómica.
 - b. Proteómica.
 - Laboratorio de INDEGSAL (Instituto de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal):
 - Cultivos celulares y microbianos,
 - Análisis anatomopatológicos.
 - Conservación y manejo de esperma.
 - Análisis de proteínas y ácidos nucleicos.
- Servicio de Investigación y Bienestar Animal (animalario), incluido:
 - a. Área de roedores y lagomorfos.
 - b. Área multiusos y de piscicultura.
 - c. Granja
- Laboratorio de Técnicas Instrumentales (LTI), incluido:
 - a. Servicio de Microscopía
 - b. Servicio de Técnicas Instrumentales:

2. Por parte del Complejo Asistencial Universitario de León:

- Laboratorio de hematología.
- Laboratorio de biología molecular.

- Laboratorio de biología celular.
- Laboratorio microbiología clínica.
- Laboratorio de análisis clínicos
- Servicio de Anatomía Patológica, incluido:
 - a. Escáner preparaciones.
 - b. Plataforma para la detección de HPV con PCR en tiempo real.
 - c. Plataforma de secuenciación para la determinación de estudios genéticos tumorales.
 - d. Inmunohistoquímica
- Servicio de Radiodiagnóstico.
- Servicio de Farmacia, incluido:
 - a. Salas Blancas de preparación de medicamentos.
 - b. Determinación de niveles de fármacos biológicos en sangre.

3. Por parte de la gerencia de Asistencia Sanitaria del Bierzo Hospital El Bierzo:

- Laboratorio de análisis clínicos.
- Laboratorio de hematología.
- Laboratorio de microbiología.
- Laboratorio de Anatomía Patológica.
- Servicio de Radiología
- Servicio de Farmacia Hospitalaria, incluido:
 - a. Unidad Ensayos Clínicos (control de temperatura automático y continuo, armario individual cerrado)
 - b. Salas Blancas con presión negativa y flujo horizontal para elaboración estéril.
 - c. Laboratorio de formulación magistral.